

La demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora BLAISHEL NATHALY GELVEZ VESGA, a través de apoderado judicial en contra de RICARDO JOSE GOMEZ ROMERO, informando que se radicó bajo el N° 5414053184001 2021 00426 00. Provea.

Los patios, 17 de agosto de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta de agosto de dos mil veintiuno

La señora BLAISHEL NATHALY GELVEZ VESGA presenta demanda de Privación de Patria Potestad, en contra de RICARDO JOSE GOMEZ ROMERO, respecto de la niña H.V.G.G.

Revisada la documentación se advierte que reúne las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo cual se procederá a ello, ordenando al efecto tramitar la actuación por el procedimiento Verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de veinte días.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda. Igualmente, se ordenará fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña H.V.G.G.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora BLAISHEL NATHALY GELVEZ VESGA, en contra del señor RICARDO JOSE GOMEZ ROMERO, respecto de la niña H.V.G.G.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte días. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CITAR de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes anotados en la demanda.

QUINTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña H.V.G.G.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: NOTIFICAR de este auto a los señores Personero Municipal y Comisaria de Familia de Los Patios.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como mandatario judicial de la parte actora, al doctor WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, en la forma y términos en que se confirió el poder allegado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large stylized 'M' followed by the name 'Rubio' in cursive, and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez